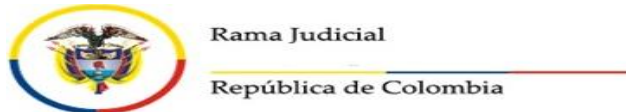


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-01537 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CREDIJAMAR S.A.
DEMANDADO(S). JORGE ALBÁN MACÍAS VÁSQUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-01537- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Max Leo Naimark solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el representante legal de la entidad demandante solicito la terminación del proceso, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas que fueron decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por CREDIJAMAR contra JORGE ALBÁN MACÍAS VÁSQUEZ.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor JORGE ALBÁN MACÍAS VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.356.900, como miembro activo del Ejército Nacional., comunicada mediante oficio N° 466 del 07 de febrero de 2017.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros,

corrientes o cualquier otro título bancario por JORGE ALBÁN MACÍAS VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.356.900, en los establecimientos como Banco Agrario, BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Bancamía, Banco Popular, Banco de Occidente, Davivienda y AV Villas de la ciudad de Montería, comunicada mediante oficio N° 467 del 07 de febrero de 2017.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab654fe2a3b92edb2aef755987d8c091150772d419f27ed81154c08abdcf5d31**

Documento generado en 24/11/2021 10:51:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>